



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, RAD. 13647408900120200005500 DTE: MANUEL FRANCISCO
AHUMADA ALMEIDA, DDO: RUFINO MENDOZA MORELO.

SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Observando la demanda de la referencia, y el cumplimiento tanto de las normas del CGP, como las normas del Decreto Presidencial 806 de 2020, se observa en forma preliminar que, aunque no se acreditó el envío previo de la demanda a la parte demandada, se solicitaron medidas cautelares.

Sin embargo, existe causal de inadmisión conforme al numeral 1° del artículo 90 del CGP (falta de requisitos formales del artículo 82 del mismo estatuto, numeral 10°), pues toda demanda debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el sub examine, se señaló la dirección física del demandado pero no la electrónica, ni tampoco se indicó que ésta fuera desconocida.

En consecuencia, se

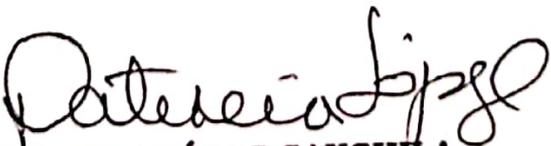
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por MANUEL FRANCISCO AHUMADA ALMEIDA, contra RUFINO MENDOZA MORELO.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de su rechazo.

TERCERO: TENER al doctor FRANCISCO CASTRO TEHERAN identificado con T.P. No 99728 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**


PATRICIA LÓPEZ CANCHILA